

RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-00091

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 8:16

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

PODER PROACTIVA.pdf; CONTESTACIÓN PROACTIVA S.A..pdf; FACTURA.pdf; CAMARA DE COMERCIO PRACTIVA.pdf;

De: María Paula Arbeláez Arbeláez <mariapaulaarbelaiez16@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 9:54 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-00091

Buenas tardes,

Adjunto contestación demanda

Cordialmente

Maria Paula Arbeláez

Medellín, junio de 2021.

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Medellín, Antioquia

Referencia: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
Demandante : EUROCORSETT S.A.S
Demandados: URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S E INMOBILIARIA
PROACTIVA S.A.
Radicado : 2021 – 00091.
Asunto : **Contestación Demanda.**

MARIA PAULA ARBELÁEZ ARBELÁEZ abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036`962.508 y T.P. Nro. 356.673 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, identificada con el NIT. 811.023.187-1, representada legalmente en este acto en su calidad de Representante Legal suplente, por la señora LINA MARÍA ÁNGEL POSADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.973.804, domiciliada en la ciudad de Medellín, conforme al poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito dar **RESPUESTA** a la demanda interpuesta por la sociedad **EUROCORSETT S.A.S**, en los términos que se exponen a continuación;

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales me referiré por separado, de la siguiente manera:

Con respecto a la primera afirmación es PARCIALMENTE CIERTO, Como lo indica el demandante, la entrega material se hizo efectiva el día 18 de julio de 2018, pues al hacer la promoción del proyecto, es un hecho que se conoció.

Con respecto a la segunda afirmación NO ME CONSTA, puesto que en calidad de promotora del proyecto ELITE 2, no tenía obligaciones contractuales correspondientes al encargo fiduciario, por lo que desconozco lo planteado por el demandante.

AL HECHO TERCERO: Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales me referiré por separado, de la siguiente manera:

ES CIERTO, pero es preciso aclarar que, entendiendo la primera afirmación que hace la parte actora, las partes vinculantes dentro del encargo fiduciario es la sociedad URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S en calidad de fideicomitente, CORFICOLOMBIANA en calidad de fiducia mercantil, y EUROCORSETT S.A.S en calidad de beneficiarios de área, pues la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A, solo se encargaba de la promoción del proyecto ELITE 2, como se menciono anteriormente, motivo por el cual no es vinculante en las obligaciones contractuales.

Con respecto a la segunda afirmación de la parte actora, es PARCIALMENTE CIERTO, si bien la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., en calidad de promotora se encarga de promover y estar activa ventas y demás del proyecto ELITE 2, realizo todo lo correspondiente para que junto con la URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., efectuaran la entrega del lote 6 al demandante en el mes de julio del año 2018, puesto que el demandante **SOLICITO** la entrega del mismo.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, pues la inmobiliaria en calidad de promotora, conocía que la URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., había realizado puntos de red, y demás conexiones correspondientes a la construcción del proyecto ELITE 2, pues como se ha indicado la inmobiliaria no conocía las obligaciones contractuales de las partes en el encargo fiduciario.

AL HECHO QUINTO: Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales me referiré por separado, de la siguiente manera:

Con respecto a la primera afirmación de la parte actora, NO ES CIERTO, si bien la inmobiliaria no tenía obligaciones con los beneficiarios de área, si conoció el inconveniente respecto a la conectividad de los servicios públicos, puesto que otros propietarios de diferentes lotes presentaban dificultades similares, pero también conoció la inmobiliaria que la INMUNIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., informo de manera pertinente a los beneficiarios, incluido el demandante, con base en esta información, aun así, conociendo está dificultad, el demandante SOLICITO la entrega el inmueble, lo cual se llevo a cabo como se indico en el hecho segundo.

Con respecto a la segunda afirmación, NO NOS CONSTA, las supuestas “promesas” verbales que les hicieron a los actuales beneficiarios del área, no son vinculantes, son meras afirmaciones indeterminadas del demandante, pues voluntariamente decidieron adquirir el lote 6 del proyecto ELITE 2, y la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., en su calidad de promotora hizo lo pertinente en su calidad con respecto al proyecto inmobiliario.

AL HECHO SEXTO: Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales me referiré por separado, de la siguiente manera:

Respecto a la primera afirmación NO NOS CONSTA, la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., solo supo de la entrega material del lote 6, el día 18 de julio de 2018, y también pudo ver como al proyecto entraron maquinaria para llevar a cabo una construcción en el inmueble antes mencionado

Respecto a la segunda afirmación, NO NOS CONSTA, como se indico anteriormente, el demandante recibió el inmueble, y posterior a este hecho, llevo a cabo una construcción en el inmueble.

AL HECHO SÉPTIMO: Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales me referiré por separado, de la siguiente manera:

Respecto a la primera afirmación es PARCIALMENTE CIERTO, como se ha venido indicando la entrega material del lote 6 se llevó a cabo en el mes de julio del año 2018, y como se reitero en el hecho anterior, la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., pudo observar como el demandante comenzó una construcción, y modificaciones al inmueble.

Respecto a la segunda afirmación, NO NOS CONSTA, como se ha venido indicando hecho tras hecho, la inmobiliaria en calidad de promotora, conoció un inconveniente con respecto a la conectividad de los servicios públicos, también se indicó anteriormente que diferentes propietarios de diferentes lotes del proyecto presentaron inconvenientes, por lo que la URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., en calidad de fideicomitente, informaba constantemente a los mismos, sobre la condición con la conectividad eléctrica y demás, pero no conoce la inmobiliaria hechos adicionales, pues como se indica, señor juez, la inmobiliaria no es parte contractual dentro del encargo fiduciario, por lo que en sus obligaciones no está conocer los hechos que la parte actora trae, sino que su labor como promotora, está solo en dar a conocer el proyecto, impulsar ventas, y demás propias de una inmobiliaria.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales me referiré por separado, de la siguiente manera:

Respecto a la primera afirmación, NO NOS CONSTA, pues la inmobiliaria no es parte vinculante del encargo fiduciario, motivo por el cual se desconoce esta afirmación,

Respecto a la segunda afirmación, es PARCIALMENTE CIERTO, como lo indica el demandante el inmueble fue entregado en julio de 2018, y posterior a esto, iniciaron una construcción en el mismo.

Respecto a la tercera afirmación, NO NOS CONSTA, al no ser parte contractual del encargo fiduciario, se desconoce lo dispuesto en el mismo.

Respecto a la cuarta afirmación, NO ES CIERTO, ya que como se ha indicado en diferentes hechos, una vez se realizó la entrega del inmueble, el demandante inicio una obra, entraba maquinaria y demás para llevarla efectivamente a cabo, con respecto a la propiedad horizontal, la inmobiliaria conocer que esta en proceso, pues de los 60 lotes, el 50%, ya ha culminado con el tramite.

AL HECHO NOVENO: Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales me referiré por separado, de la siguiente manera:

Respecto a la primera afirmación, NO NOS CONSTA, pues si bien la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., no conoce las obligaciones contractuales contenidas en el encargo fiduciario, si esta claro, que la entrega se hizo en el tiempo estipulado, pues en compañía de la URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., se realizo la entrega SOLICITADA por el demandante.

Con respecto a la segunda afirmación, NO NOS CONSTA, señor juez como indicamos anteriormente, la Inmobiliaria, solo conoce el hecho que en el cual el inmueble fue entregado, y que posterior a esto iniciaron una construcción, desconoce la inmobiliaria bajo que modalidad, o en que gastos incurrieron las partes del encargo fiduciario (tanto el fideicomitente, como el beneficiario de área)

AL HECHO DÉCIMO: NO NOS CONSTA, en el conocimiento de la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., solo está la entrega del lote 6, y que posterior a este, el demandante inicio con una construcción, en la cual, al proyecto ELITE 2, ingresaba maquinaria, personal para llevar a cabo la misma, y efectivamente construyeron y modificaron el lote 6, respecto sus necesidades.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales me referiré por separado, de la siguiente manera:

Respecto a la primera afirmación, es PARCIALMENTE CIERTO, si bien el lote 6, se entregó con el inconveniente de conectividad, el demandante, llevo a cabo la construcción donde desconoce la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., bajo que modalidad se llevó a cabo la construcción, pero la misma se llevó a cabo en su totalidad, pues señor juez, esto lo conoce la inmobiliaria ya que, en su calidad de promotora del proyecto, visita el mismo, y se observa la construcción finalizada, modificando así el lote 6, bajo las necesidades del demandante.

Respecto a la segunda afirmación la propiedad horizontal, la inmobiliaria conocer que está en proceso, pues de los 60 lotes, el 50%, ya ha culminado con el trámite.

II. A LAS PRETENSIONES

Actuando en representación de la **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A**, me opongo a las pretensiones formuladas por el demandante, al igual que al juramento estimatorio que sobre las misma haya hecho el demandante y en consecuencia solicito se absuelva de toda responsabilidad a mi representado, y se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

La razón de la oposición se funda básicamente en las siguientes circunstancias:

A la pretensión Primera: Me opongo de manera rotunda a la declaratoria de responsabilidad en cabeza de mi representado, por las razones que expuse en la contestación a los hechos y por las siguientes excepciones que narrare.

En el entendido de que solo responde quien se obliga, las partes del encargo fiduciario como se indico es: la sociedad INMUNIZADORA INDUSTRIAL S.A.S en calidad de fideicomitente, CORFICOLOMBIANA en calidad de fiducia mercantil, y EUROCORSETT S.A.S en calidad de beneficiarios de área, si bien la promotora del proyecto ELITE 2 fue la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., no tiene ningún tipo de vínculo contractual, motivo por el cual no puede responder por INCUMPLIMIENTO de la entrega material del lote 6, puesto que en su calidad de promotora del proyecto ELITE 2, cumplió con lo exigido al a inmobiliaria, que es la promoción del proyecto, venta de lotes, etc., pero no tenía ningún vínculo con las partes, pues la inmobiliaria acompaño a la INMUNIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., a la entrega del inmueble, cumpliendo así con su obligación.

A la Pretensión Segunda: Como se indicó anteriormente la Inmobiliaria proactiva S.A., no es parte vinculante dentro del encargo fiduciario, motivo por el cual no debe ser declarada como civilmente responsable, ya que no incurrió en ningún incumplimiento contractual.

A pretensión la tercera: Por las razones expuestas y para no ser repetitiva, me pronuncio respecto al literal:

- a) No debe condenar a mi representado por el valor expresado, puesto que la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A, no tiene vinculo contractual con las partes, motivo por el cual no tiene obligación con los mismos, pues en su calidad de promotora cumplió a cabalidad con sus responsabilidades, haciendo una efectiva entrega **SOLICITADA** por la parte demandante.
- b) No debe condenar a mi representado, puesto que el demandante conocía el estado real del inmueble, esto es, que no tenía conectividad a los servicios públicos, y aun así quiso recibir el inmueble, bajo su propia voluntad, motivo por el cual el inmueble fue entregado.

A la pretensión cuarta: Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho, ya que hubo un cumplimiento de la obligación principal del encargo fiduciario, y el incumplimiento por la conexión de los servicios públicos es imputable al hecho exclusivo de un tercero, por tanto, cuando resulten probadas las excepciones planteadas, será la parte demandante quien deberá pagar las costas y agencias en derecho a favor de mis representados.

Adicional a estas pretensiones: Señor juez, si encuentra usted que no hubo entrega, solicito no se condene a mi representado, toda vez, que según el clausulado antes mencionado no estaban en la obligación de realizar dicha entrega, pues los

servicios públicos, eran una causal para que no se efectuara la misma, exonerando así la responsabilidad, pues como lo indica no había lugar a incumplimiento, ya que era el hecho exclusivo de un tercero

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

1. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Como lo indica la legislación Colombiana, el contrato es una de las fuentes de las obligaciones, mismo que requiere convergencia de voluntades, que va encaminada a producir efectos jurídicos, para el caso particular se creo un encargo fiduciario, en el cual las partes (fideicomitente, fiducia y beneficiarios de área), crearon obligaciones reciprocas, obligaciones que deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, y como se indico la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., no es parte vinculante dentro del contrato, pues, esta solo se encontraba en calidad de promotora, en la cual se desempeño acuciosamente, cumpliendo con las obligaciones pertinentes, esto es promover el proyecto ELITE 2, acompañar a los posibles compradores a conocer el proyecto, acompañar en el proceso de compra de los lotes del proyecto, entre otras propias de una inmobiliaria – promotora de venta, pero para el caso particular estas obligaciones no son relevantes, pues, la entrega del inmueble se llevo a cabo, y se hizo de manera efectiva, por petición directa del demandante.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES

En el entendido de que son responsables, quienes obligan, es necesario mencionar la importancia del encargo fiduciario, pues fue una convergencia y acuerdo de voluntades, con el fin de crear unas obligaciones recíprocas, y adquirir unos derechos, pues, para el caso particular esta figura de fiducia, aunque es tripartita, cada una de las partes tiene obligaciones y derechos. Entiéndase como partes en este encargo fiduciario:

1. Fideicomitente: quien para esta calidad se obligó URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.
2. Fiducia: quien en este caso se obligó CORFICOLOMBIANA.
3. Beneficiarios de área: que para el caso particular lo adquirió el demandante EUROCORSETT S.A.S

Entendiendo que solo las partes se obligan, debemos hacer claridad en que INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., no es una parte vinculante dentro de esta obligación contractual, pues ellos solo estaban en calidad de promotores del proyecto llamado ELITE 2, pero no tenían obligaciones con las partes antes mencionadas.

Como lo indica nuestra legislación, el contrato es ley para las partes, no para quienes no hagan parte del contrato, esto indica el artículo 1602 del código civil

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

También el principio de **PACTA SUNT SERVANDA** entendido como los pactos se honran o el pacto es obligatorio, en concordancia con el artículo 1.602 del Código Civil acentúa que las personas en razón a su autonomía deben ser los arquitectos de su

vida por intermedio de las decisiones y obligaciones que adquieren y en esa medida la intervención Estatal en principio debe ser mínima. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha manifestado que:

“La persona es la médula cinética, razón y justificación de toda conocida ordenación normativa, a la cual le concede personificación, atributos, derechos, iniciativa, libertad y habilidad jurídica para disponer de sus intereses en procura de satisfacer sus fines, necesidades vitales, designios o propósitos individuales en la vida de relación, disciplinar, regular, gobernar u ordenar su esfera dispositiva en el tráfico jurídico mediante el negocio jurídico y el contrato o acuerdo dispositivo de dos o más partes o sujetos contractuales para constituir, modificar o extinguir relaciones jurídicas”

RIESGO

Siguiendo el recorrido con respecto a los hechos, se ha indicado que si bien para el día de la entrega física del inmueble, no había conexión a servicios públicos, el fideicomitente en diferentes ocasiones le advirtió al demandante, la condición del mismo, siendo claro, evitando incurrir en errores o engaños, dando a conocer todo el estado que para el momento el proyecto ELITE 2 presentaba, aun conociendo esto, sabiendo los gastos, y dificultades que se podían presentar, decide recibir el lote 6.

El inmueble, estaba destinando a la creación de una bodega, para la confección de ropa, por lo que hicieron la respectiva construcción, y modificación del lote, esto ajustado a sus necesidades, deciden también importar maquinaria para este mismo fin de su actividad comercial, conociendo desde un inicio que esto podría ser muy oneroso y que incurrirían en erogaciones, pero como VOLUNTARIA, AUTÓNOMA e INDEPENDIENTEMENTE decide asumir este riesgo, bajo el principio de que “quien se beneficia del riesgo” incurrirá en los gastos, el demandante siguiendo su voluntad, conociendo el escenario que atravesaba el proyecto, acepta y asume el mismo.

FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Como presupuesto procesal derivado de la capacidad de ser parte, me permito remitirme a lo expuesto anteriormente respecto a quienes son los obligados en el encargo fiduciario

1. Fideicomitente: quien para esta calidad se obligó la URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.
2. Fiducia: quien en este caso se obligó CORFICOLOMBIANA
3. Beneficiarios de área: que para el caso particular lo adquirió el demandante EUROCORSETT S.A.S

Teniendo claridad de quienes son parte, INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., quien también es demandada, no hace parte del contrato firmado (encargo fiduciario), como se ha repetido en diferentes ocasiones la calidad de la inmobiliaria era solo de promover, estando totalmente desvinculada a las obligaciones pactadas por las partes, motivo por el cual no debe ser parte de la litis, esta falta de legitimidad por pasiva se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, que para el caso particular son las tres partes mencionadas.

ENTREGA ENTENDIDA

La entrega entendida, es aquel suceso en el cual el tradente se obliga a poner el inmueble a disposición del adquirente en determinado lugar que ha sido convenido previamente, es decir, URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S. en calidad de

fideicomitente, ya que el 18 de julio de 2018, entrego al demandante EUROCORSETT S.A.S., el lote 6 del proyecto ELITE 2, se entiende completa la entrega al fijar el lugar, mismo al cual asistió el demandante, y recibió voluntariamente, entendiendo así que HUBO ENTREGA.

Adicional a esta entrega, el demandante inicio la construcción de una bodega, haciendo efectivo el USE Y GOCE del inmueble, pues esta construcción tenía un fin específico que era construir la bodega para confeccionar prendas de vestir, lo cual efectivamente se llevó a cabo.

FALTA DE NEXO DE CAUSALIDAD

Si bien la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., acompañó a la INMUNIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., a la entrega del inmueble el día 18 de julio del año 2018, la misma no tenía ningún vínculo contractual, respecto al encargo fiduciario, rompiendo así esa línea entre el hecho y el “supuesto” daño que se ocasiono, pues como lo ha indicado la jurisprudencia y la doctrina Colombiana, para que se constituya una responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, deben estar presentes los siguientes elementos

1. Hecho

2. Daño

3. NEXO DE CAUSALIDAD

Entendiendo este como el hilo que une los dos anteriores, pues de no existir este, se rompe con los elementos esenciales de la responsabilidad, haciendo así que no se configure la misma, desarticulando así cualquier tipo de responsabilidad que se le pudiese llegar a imputar a la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.

REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE

Como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia la mitigación del daño obedece a un deber secundario de conducta emanado de la buena fe objetiva, y una vez este se cumple, hay lugar a que en el momento de tasar los perjuicios, este valor sea reducido de una manera considerable, pues en el caso particular no solo se habla de la buena fe, sino que la parte actora al tasar los perjuicios, incluyo perjuicios de carácter imprevisible, y en materia de responsabilidad CONTRACTUAL, solo se tendrán en cuenta los previsibles, ya que no hay mala fe, y sería el único supuesto donde se respondiera por estos.

Como se ha indicado no hay un vinculo entre la INMOBILIARIA PROACTIVA S.A. y las partes contractuales del encargo fiduciario, motivo por el cual no debería estar vinculado en este proceso, pero si usted señor juez, considera que, debe vincular a la inmobiliaria, se tenga en cuenta la reducción del monto indemnizable al momento de tasar los perjuicios.

la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indica que como la ley es pasiva acerca del método o el porcentaje que ha de tenerse en cuenta para realizar la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas.

“es el juez el encargado de establecer, según su recto y sano criterio, y de conformidad con las reglas de la experiencia, en qué medida contribuyó la acción del perjudicado en la producción del daño.”

Lo anterior quiere decir que la cuantificación deberá realizarse, además, en términos de prudencia y razonabilidad, a fin de establecer la equitativa proporción que corresponde a cada uno de los autores del hecho lesivo.

IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es importante indicar que el juramento estimatorio se fundamenta en un crédito con entidad financiera, y algunos documentos que expresan valores del arrendamiento de una bodega, y de una planta de energía diésel, pero la parte demandante no logra probar como estos valores deben ser pagados por los demandados, ya que la parte actora solo indica cifras, por gastos en los que pudo llegar a incurrir el demandado, pero no demuestra como lo indica el artículo 206 del código general del proceso, quedando sin fundamento el presente juramento, a lo cual me referiré de manera separada a continuación.

1. La responsabilidad civil contractual, indica que se pagara por los daños que llegaren a ser previsibles, a menos que se demuestre el dolo contractual podrá llegar a pedirse los imprevisibles; para el caso específico y como se ha mencionado el fideicomitente el calidad de demandado ha mostrado actuar con buena fe, cumpliendo sus obligaciones contractuales de manera oportuna, mitigando el daño así no fuera un deber en este encargo fiduciario, pues solo en la responsabilidad civil extracontractual se repararan los daños tanto previsibles como imprevisibles pero como lo dice la corte constitucional en sentencia C-1008/2010

“En el orden jurídico colombiano es clara la existencia de una concepción dualista de la responsabilidad civil, por lo que no se puede confundir el tratamiento de una y otra responsabilidad, las cuales están reguladas de manera autónoma e independiente en capítulos distintos del Código Civil, se originan en causas o fuentes diversas y sus prescripciones en materia de reparación no son coincidentes”

Motivo por el cual la parte demandante puede solo mencionar unas cifras que no han sido probadas en el juramento estimatorio, como se indicó, son solo cifras, las cuales carecen de validez probatoria, y el daño que indica el demandante va directamente encaminado a daños imprevisibles, que el acepto voluntariamente, aceptando de manera inmediata los riesgos que corría al aceptarlo, como lo ha señalado la jurisprudencia y doctrina, el daño debe ser cierto y personal, escenario en el cual no estamos.

2. A la hora de tasar los perjuicios que han sido ocasionados se debe tener en cuenta que cuando hay mitigación del daño de alguna manera, estos se reducen de una manera notoria, el proyecto ELITE 2, como no tenía la conexión a los servicios públicos, otros propietarios presentaron inconvenientes similares a los del demandante, pero el quantum nunca estuvo cerca de ser tan oneroso, como lo presentan en el juramento estimatorio, lo que indica que es un juramento sin fundamentos probatorios, además, sin mencionar que la parte demandada no tuvo presente al tasar los perjuicios reducir ese monto solicitado, ya que la INMUNIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., alivio sus gastos al pagar también una plata de energía Diesel, y al ofrecer pagar los baños para la construcción, demostrando su buena fe, hecho que nunca fue mencionado por la parte actora, omitiendo esa mitigación del daño.

V. PRUEBAS

Documentales

- Documento contentivo de pago por concepto de planta de energía diésel

Interrogatorio de parte

Que formularé al señor MAURICIO DE JESÚS ECHEVERRI CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.617.529, en calidad de representante legal de la sociedad EUROCORSETT S.A.S., persona jurídica identificada con NIT 811.032.857-4, en la oportunidad que para el efecto fije el despacho

Ratificación de documentos.

Manifiesto al despacho que desconozco la autenticidad de los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, aportados por la parte demandante.

Por lo anterior solicito que en conformidad con el artículo 262 del código general del proceso, sean ratificados los siguientes documentos:

- Todos los documentos que indica el demandante, contentivo de pagos, tales como la planta de energía diésel, cánones de arrendamiento, y prestamos en el banco Davivienda

Testimoniales.

- Iván de Jesús Vidal Pulgarín, Persona mayor identificada con cedula de ciudadanía número 98.487.859, con domicilio en la ciudad de Girardota, Abonado telefónico 3103595858, quien comparecerá a la fecha y hora que el despacho lo disponga a rendir su testimonio para que declare sobre los hechos

relacionados al pago realizado por la Urbanizadora Industrial S.A.S., de la planta de energía

- John Iván Ángel Salazar, Persona mayor identificada con cedula de ciudadanía número 8.303.842, con domicilio en la ciudad de Medellín, en la Calle 1 B sur # 38-175 quien comparecerá a la fecha y hora que el despacho lo disponga a rendir su testimonio para que declare sobre los hechos narrados a lo largo de la presente contestación, con respecto a la entrega y los inconvenientes con la conectividad de servicios públicos

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que sean presentados al Despacho por los diferentes sujetos procesales o decretados de oficio.

VI. ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba y el poder para actuar.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES
--

A los demandados en la carrera 43 A nro. 1 A sur 69 OF 203 edificio tempo y en el correo electrónico cposada@proactiva.in

La suscrita apoderada, recibirá las respectivas notificaciones en la calle 38 Nro. 59-156 local 205, bloque Nro. 2, Mall el Antojo, Rionegro (Antioquia), mariapaulaarbelaez16@gmail.com

Del señor juez, respetuosamente,

A handwritten signature in dark ink, reading "Maria Paula Arbeláez Arbeláez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'M'.

MARIA PAULA ARBELÁEZ ARBELÁEZ

C.C. Nro.: 1.036'.962.508

T.P. Nro.: 356.673 del C. S. de la J.

Señor,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO -

Medellín – Antioquia

E. S. D

Referencia : DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandantes : EUROCORSETT S.A.S

Demandados : INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.

Asunto : Otorgamiento de poder

LINA MARÍA ÁNGEL POSADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.973.804, quien actúa en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.**, identificada con el NIT. 811.023.187-1, confiero poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a la señora **MARIA PAULA ARBELÁEZ ARBELÁEZ** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036'962.508 y T.P. Nro. 356.673 del C.S. de la J., para que para que me represente en el proceso por **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, quien funge como accionante la sociedad **EUROCORSETT S.A.S.**, identificada con el NIT. 811.032.857-4, domiciliada en el municipio de Itagüí, Antioquia, representada por el señor **MAURICIO DE JESÚS ECHEVERRI CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.617.529, domiciliado en la ciudad de Medellín.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar demandas, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir y en especial para recibir dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago.

Del señor juez, respetuosamente,



INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.

Representante Legal suplente

LINA MARÍA ÁNGEL POSADA

C.C. Nro. 43.973.804 de Medellín

Notaría Veinte Medellín

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

ANGEL POSADA LINA MARIA

Identificado con: C.C. 43973804

Tarjeta Profesional No. 159767 del C.S.J.

Medellin 09/06/2021 a las 01:45:42 p.m.

ed4fdrwew4wvcwc2

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELL
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Notaria

Una Angel

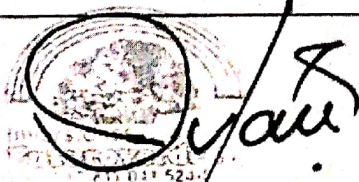


**FACTURA
DE VENTA**
Nº AD 0305

CLIENTE	FECHA FACTURA		NIT.	900.886.633-4
	DIA 27	MES 04	AÑO 2020	
URBANIZADORA INDUSTRIAL SAS	DIRECCION 43ª No. 1ª Sur - 69, Of. 205		CONDICIONES DE PAGO	
EN LIQUIDACION	TELEFONO 448 20 11		CONTADO ☐	CREDITO ☐
		FECHA DE VENCIMIENTO		
		DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____		

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	REINTEGRO DE COSTOS Y GASTOS	10.345.000	10.345.000
	<u>ALQUILER PLANTA ELECTRICA PARA OBRA DE</u>		
	<u>CONSTRUCCION BODEGA EN LOTE 15 DEL PI ELITE 2</u>		
	AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION RESOLUCION DIAN No. 18763001000273 DEL 2019/10/16 HABILITA DEL NO. AD 279 AL AD 1000		
		SUBTOTAL	10.345.000
		Valor IVA 19%	1.965.550
		VALOR TOTAL	12.310.550

FIRMA Y SELLO :



RECIBIDO CONFORME POR: _____

IDENTIFICACION: _____

FECHA DE RECIBIDO: _____

ORIGINAL EMPRESA - COPIA CLIENTE - COPIA EMPRESA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 24/05/2021 - 12:30:19 PM



Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHb0aa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 811023187-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-268036-04
Fecha de matrícula: 11 de Mayo de 2000
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 1 A SUR 69 ED. TEMPO OFC 203
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: cposada@proactiva.in
Teléfono comercial 1: 4482011
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 1 A SUR 69 ED. TEMPO OFC 203
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cposada@proactiva.in
Teléfono para notificación 1: 4482011
Teléfono para notificación 2: No reportó

Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INMOBILIARIA PROACTIVA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1.228, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, el 2 de mayo del año 2.000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo del año 2.000, en el libro 9o., folio 621, bajo el No.4346, se constituyó una sociedad comercial Anónima denominada:

INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se encuentra disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: la empresa que se constituye tiene el siguiente objeto social:

- 1- La adquisición , a cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, la venta en general, la disposición de los mismos a título oneroso.
- 2- La enajenación de inmuebles destinados a vivienda y otros bienes inmuebles.
- 3- La promoción, construcción, ejecución de programas y proyectos de urbanización, construcción de vivienda, unifamiliares o multifamiliares, locales comerciales e industriales, parqueaderos, bodegas, estacionamientos de servicio, y su enajenación a título oneroso, sea que los ejecute directamente o a través de contratos con terceros, entendiéndose por plan o programa la adecuación de terrenos para la construcción o la edificación misma.

Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4- La explotación comercial de los inmuebles que adquiera con tal fin o de aquellas que construya y cuya explotación se reserve.

5- La adquisición de bienes muebles o inmuebles, no destinados en principio a la comercialización, que tenga el carácter de activo fijo, sin que ello implique la posibilidad de cambiarles su destinación, podrá pues, la sociedad adquirir activos fijos y por decisión del Gerente, volverlos móviles. Se entenderá que tiene el carácter de fijos los inmuebles que adquiera salvo que los destine a la construcción para la venta.

6- Prestar los servicios de corretajes de propiedad raíz lo cual implica intervenir como intermediario en la compra y venta de bienes y la administración de bienes de cualquier naturaleza propios o ajenos.

7- La Celebración de contratos de agencia de negocios, agencia comercial, de comisión y representación de personas naturales o jurídicas para la celebración de negocios comerciales y para la distribución y venta de mercancías, productos o servicios relacionados o no con la construcción.

8- La inversión como socio accionista, de sociedades comerciales o no, de cualquier naturaleza.

9- Tomar en arriendo toda clase de equipos y maquinaria e implementos para la explotación económica de tierras, para su adecuación y para la enajenación.

10- La compraventa, inversión, administración, negociaciones de acciones, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades o entidades jurídicas de cualquier naturaleza, y en especial en aquellas cuyo objeto social esta relacionado con las actividades de intermediación financiera o bursátil.

9- (Sic) y en general la prestación de servicios profesionales, intervenir en construcción y proyectos inmobiliarios, la actividad agrícola, pecuaria y la precautelación e inversión de su patrimonio.

DESARROLLO DEL OBJETO: para la realización del objeto la compañía podrá:

Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter muebles o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Prestar servicios de asesoría en todos los aspectos relacionados con el proceso de intermediación comercial, como comercialización, financiación y administración, adquisición de bienes inmuebles de cualquiera de los negocios antes referidos o similares derivados.

C) Adquirir, usar, registrar, enajenar y celebrar toda clase de negocios sobre la propiedad industrial relativa a la compañía, tales como privilegios de inversión, modelos, dibujos industriales, marcas de fábrica y de comercio, rótulos, nombres comerciales, lemas de propaganda y demás modalidades de la propiedad industrial.

D) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vinculadas a empresas o sociedades ya existentes mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades .

E) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

F) Adelantar los procesos de titularización, emisión de bonos o colocación de papeles comerciales.

G) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. ACCIONES

VALOR NOMINAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 24/05/2021 - 12:30:19 PM



Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUTORIZADO	\$8.000.000.000,00	8.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$330.000.000,00	330.000	\$1.000,00
PAGADO	\$330.000.000,00	330.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La compañía tendrá un (1) Gerente. El Gerente es Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no corresponden a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. El cargo de Gerente, es compatible con el de miembro principal y suplente de la Junta Directiva.

SUPLENTE: El Gerente de la compañía tiene 4 suplentes, que un (1) Suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales este impedido. Quienen tendrán las mismas atribuciones, pudiendo actuar de manera independiente o conjunta y gozarán de las mismas facultades del principal.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

A) Hacer uso de la denominación social.

B) Cumplir y hacer las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

C) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales, que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente.

D) Cuidar de la recaudación e inversión de los ingresos o fondos de la sociedad.

E) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pagos de sueldos y prestaciones legales o extralegales.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 24/05/2021 - 12:30:19 PM



Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

F) Orientar y supervisar la contabilidad de la sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica.

G) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.

H) Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con la Junta Directiva un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda.

J) Presentar a la Asamblea General, en unión de la Junta Directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley.

K) Nombrar o designar el personal de empleados de la sociedad, con excepción de los auxiliares del Revisor Fiscal.

L) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo estime conveniente.

M) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

O) El Gerente de la sociedad no tendrá limitación alguna para desarrollar el objeto social.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOHN IVAN ANGEL SALAZAR DESIGNACION	8.303.842

Por escritura pública No.1.228, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, el 2 de mayo del año 2.000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo del año 2.000, en el libro 9o., folio 621, bajo el No.4346, aclarada por la escritura pública Nro. 3737 de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 24/05/2021 - 12:30:19 PM



Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre 6 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2006, en el libro 9o., bajo el Nro. 11515.

SUPLENTE	CLEMENCIA POSADA DE ANGEL DESIGNACION	42.869.296
----------	--	------------

Por escritura pública No.1.228, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, el 2 de mayo del año 2.000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo del año 2.000, en el libro 9o., folio 621, bajo el No.4346.

SEGUNDO GERENTE SUPLENTE	JUAN PABLO ANGEL POSADA DESIGNACION	3.563.804
--------------------------	--	-----------

Por acta número 04 del 30 de noviembre de 2009, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 30 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 19124

TERCER GERENTE SUPLENTE	LINA MARIA ANGEL POSADA DESIGNACION	43.973.804
-------------------------	--	------------

Por acta número 04 del 30 de noviembre de 2009, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 30 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 19124

CUARTO GERENTE SUPLENTE	ALEJANDRO ANGEL POSADA DESIGNACION	1.037.592.656
-------------------------	---------------------------------------	---------------

Por acta número 04 del 30 de noviembre de 2009, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 30 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 19124

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JOHN IVAN ANGEL SALAZAR DESIGNACION	8.303.842
PRINCIPAL	CLEMENCIA POSADA DE A	42.869.296
PRINCIPAL	JUAN PABLO ANGEL	3.563.804

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 24/05/2021 - 12:30:19 PM



Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

Por Escritura No. 1228 del 02 de mayo del 2000, de la Notaría 11 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 11 de mayo del 2000, en el libro 9, bajo el número 4346

SUPLENTE VACANTE

SUPLENTE VACANTE

SUPLENTE VACANTE

Por Acta número 19 del 1 de septiembre de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 1 de diciembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 34531

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ASESORES ASOCIADOS LIMITADA "ASA LTDA" DESIGNACION	890.928.794-2

Por Acta número 25 del 26 de enero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de febrero de 2018, en el libro 9, bajo el número 3147

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE LUIS SALAZAR GOMEZ DESIGNACION	98.522.123
--------------------------	---	------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS NORBERTO HERNANDEZ MARIN DESIGNACION	8.283.217
-------------------------	---	-----------

Por Comunicación del 29 de enero 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrada en esta Cámara el 13 de febrero de 2018, en el libro 9, bajo el número 3147

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 24/05/2021 - 12:30:19 PM



Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4447	16/12/2009	Not.20 Medellín	019122	30/12/2009	IX
Escritura	1200	19/11/2014	Not.11 Medellín	022398	28/11/2014	IX
Escritura	1179	13/08/2018	Not.11 Medellín	020432	16/08/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6820

Actividad secundaria código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	INMOBILIARIA PROACTIVA
Matrícula No.:	21-327673-02
Fecha de Matrícula:	11 de Mayo de 2000
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 1 A SUR 69 ED. TEMPO OFC 203
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,396,056,033.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6820

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 24/05/2021 - 12:30:19 PM



Recibo No.: 0021308289

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: idDlWnJnaaKHbOaa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS